



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 675

Ejecutivo

Demandado: JOSE LUIS CORREA RICO

2016-00154

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, se

RESUELVE

PRIMERO: dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: levantar la medida cautelar ordenada dentro de este proceso mediante auto del 16 de noviembre de 2016.

TERCERO: ordenar la entrega de los depósitos judiciales a nombre del demandante. Por el centro de servicios judiciales se autoriza la entrega ante la entidad bancaria.

Cuarto: archivar el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 674
Ejecutivo HIPOTECARIO
2020-00183

ACLARAR el auto de fecha 24 de mayo de 2021, indicando que la terminación del proceso es por pago de las cuotas en mora y no por el pago total de la obligación como se consignó erradamente en dicha providencia

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Auto de sustanciación No 673
Ejecutivo
2017-0095**

En vista de que la liquidación de costas no fue objeto de impugnación por las partes se procede a su aprobación por corresponder a los gastos procesales realizados por la parte actora.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021):

Auto de sustanciación No 680

Ejecutivo

2017-00103

Demandados: DAVID JULIAN ROMERO BRAGA Y JOSE ORLANDO LOPEZ ARENAS.

De acuerdo con el artículo 461 del CGP, se

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: levantar la medida cautelar ordenada en auto del 5 de julio de 2017. LIBRESE oficio al pagador del HOSPITAL SAN JOSE de esta ciudad

TERCERO: archivar el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación No 678
Ejecutivo PRENDARIO.
2018-0078*

En vista de que la liquidación de costas elaborada por la secretaria no fue objeto oportuno de impugnación por ninguna de las partes, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 679

Ejecutivo

2018-00166

*Demandados: FOBERNOY RODRIGUEZ Y JUAN CARLOS
CIFUENTES ALVAREZ*

De conformidad con el artículo 75 del CGP, se RECONOCE personería suficiente para actuar a la abogada **VALERIA GARAVITO FARFAN**, como apoderada de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder otorgado por el representante legal de la empresa demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Auto de sustanciación No 681
Radicado 2019-00201
Ejecutivo**

Por ser procedente lo solicitado se ordena la entrega provisional de la motocicleta YAMAHA BWS de placa ICS 10d a nombre de la parte demandante, para lo cual se levantara acta de entrega provisional del rodante.

NOTIFIQUESE

EL juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Auto de sustanciación No 672
Ejecutivo
2019-0272**

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN, según poder adjunto otorgado por el representante legal de inversiones HCF S.A.S., Y con las facultades allí conferidas..

Lo anterior de conformidad con el artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 671
Ejecutivo
2019-0277

En vista de que la parte demandante ha manifestando bajo juramento que desconoce el lugar de residencia o sitio de trabajo de la demandada YASMIRI RIVERA ROMERO, se dispone su emplazamiento como lo ordena el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se autoriza la publicación en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 108 y 293 del cgp.

Por el centro de servicios se procederá a la publicación respectiva.

NOTIFIQUÉSE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación No 676
Ejecutivo
2019-00347*

En vista de que las entidades bancarias han dado respuesta al requerimiento judicial de embargo a las cuentas bancarias pertenecientes a la demandada, obteniendo resultados negativos, se procede a ponerle en conocimiento de la apoderada de la parte demandante que ha solicitado el requerimiento.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2º PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare dieciséis (16) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Auto interlocutorio No 574

Radicado 95001-40-89-002-2021-00192-00

Demandante: EDWIN ENRIQUE BUCHELY

Demandado: VITALIANO OCHOA SUAREZ

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO VITALIANO OCHOA SUAREZ

para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de EDWIN ENRIQUE BUCHELY, las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000) por concepto de título contenido en una letra de cambio.***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde el día 09 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.*

TERCERO: *Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso*

QUINTO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare dieciséis (16) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Auto interlocutorio No 575

Radicado 95001-40-89-002-2021-00194-00

Demandante: ROBINSON GUERRA PARRA

***Demandado: CLAUDIA LOPEZ ALMEIDA /
Ejecutivo***

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ROBINSON GUERRA PARRA

para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de ROBINSON GUERRA PARRA, las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de TRIENTA MILLONES DE PESOS (30.000.000) por concepto de título contenido en una letra de cambio.***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde el día 02 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.*

TERCERO: *Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso*

QUINTO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez